

RSPCSJ -2020-0058 Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2020

Señores **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**Presidencia

Ciudad

Asunto: Divulgación y difusión amplia de providencia AP2118-2020 término límite para ejercer la impugnación especial.

Respetado doctor:

De manera atenta y atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutiva de la providencia AP2118-2020 (radicado 34017) del 3 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa, la Relatoría de la Sala de Casación Penal, pone a su disposición la referida determinación, en cumplimiento de la instrucción orientada a su amplia difusión.

En el referido pronunciamiento, la Corporación, al analizar la interposición de la impugnación especial por parte del procesado, respecto de la sentencia condenatoria emitida en un proceso de única instancia en el mes de octubre de 2014, decidió conceder el citado medio de inconformidad, como desarrollo de la garantía de la doble conformidad judicial. aplicación del precedente en judicial contenido en la sentencia SU-146 de 2020 de la Corte Constitucional, determinación cuyos efectos consideró extensivos no sólo a esta persona sino a todos los aforados constitucionales condenados por la Sala de Casación Penal entre el 30 de enero de 2014 y el 17 de enero de 2018, en observancia del derecho a la igualdad.

Del mismo modo, dispuso extender los efectos de la sentencia SU-146 de 2020, a todas las personas sin fuero constitucional, condenadas por primera vez desde el 30 de enero de 2014, por la



Corte Suprema de Justicia, tanto en segunda instancia como en el marco del recurso extraordinario de casación. También se incluyeron los ciudadanos sin fuero constitucional que hayan sido condenados por primera vez en segunda instancia, desde el 30 de enero de 2014, por los Tribunales Superiores de Distrito y el Tribunal Superior Militar.

En la providencia se especifica que el término para ejercer esta facultad vence el viernes 20 de noviembre de 2020 a las 5 de la tarde, y además se precisan las reglas del recurso y su trámite.

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRÍGUEZ

Fernaul Jeal-)

Relator

Anexo providencia